ANEXO N° 01
R.D. N° 107 -2003-EM/DGAA
De fecha 21 FEB. 2003

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Dirección General de Asuntos Ambientales
RECIBIDO
17 FEB. 2003
Por Firma
Hora N°

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DGAA
FOLIO: 000112 N°

INFORME N° 070 – 2003 EM/DGAA/JS

AL : Director General de Asuntos Ambientales.

ASUNTO : Levantamiento de observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Mina Doña Angelina Dos

REF : Recurso No. 1384164
Informe No 300-2002-EM/DAGA/JS
Recurso No. 1393433
Informe No 002-2003-EM/DAGA/JS
Recurso No. 1399629

FECHA : San Borja, 17 de febrero 2003

Ramos Mineral's S.C.R. Ltda., ha presentado la Solicitud de Certificación Ambiental para la Mina Doña Angelina Dos. Luego de evaluar el documento, se obtiene la siguiente información:

ANTECEDENTES

- Según Decreto Supremo No. 013-2002-EM se aprueba el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, la que indica que al inicio de las actividades a realizar deberán contar con la Certificación Ambiental expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales. Como consecuencia se requiere la presentación de una Solicitud de Certificación Ambiental
- La mina Doña Angelina Dos se ubica en el paraje Cerro Campana cerca al pueblo de Auquis, jurisdicción de los Distritos El Carmen, Huancano y Humay; Provincias de Chincha y Pisco del Departamento de Ica, entre las cotas 2000 a 2300 m.s.n.m.

EVALUACION

- La mina es accesible desde la ciudad de Lima, por la Panamericana Sur hasta San Clemente, de San Clemente a quebrada Auquis por la Vía de los Libertadores, de Quebrada Auquis por la Vía de los Libertadores, de Quebrada Auquis a Final de Trocha carrozable y de Final de Trocha carrozable a la Mina por camino de herradura.
- El agua para las operaciones es abastecida desde el poblado de Auquis con bidones portátiles. Los materiales: petróleo, madera, explosivos serán proporcionados desde Pisco y Lima.
- Se indica que durante el mapeo realizado en la concesión se ha constatado afloramiento de vetas de ópalo rosado que justificarán su extracción con labores subterráneas; con los cateos realizados se tiene un potencial de reservas superior a 200 TM de Ópalo Rosado. Además se realizarán exploraciones de forma continua para prolongar la vida de la mina.
- Se realizará un método de minado subterráneo de Shirinkage y Acumulación dinámica, utilizando equipo convencional constituido por perforadoras tipo Jackleg con compresora portátil, winchas, rastrillos y locomotoras; dependiendo de la situación, se intentará de combinar dichos métodos con el método de pallaqueo, usando herramientas artesanales

(pasamanos, puntas, barretillas) con la finalidad de obtener Ópalo Rosado. No será necesaria una Planta de Beneficio.

- Los servicios auxiliares de talleres estarán a cargo de terceros en el poblado de Huamay, también la sucursal de la oficina. El campamento se construirá con material portátil cercano al área de la mina.
- El objetivo es la producción mensual de 1.25 TM de ópalo rosado con un valor de $5.00 /Kg. Mencionan que se necesitarán 6 personas para realizar el trabajo.
- Se indica que tienen una reserva de 200 TM para una vida útil de 15 años, donde la producción anual será aproximadamente 15 TM.
- Se menciona que la no existencia de otras actividades industriales en la zona, hace posible que la calidad del aire sea buena.
- El sector de estudio se encuentra en el paraje del cerro Campana. La capacidad de uso mayor incluye tierras no aptas para cultivos ni pastos naturales; el perfil de estos suelos presenta escasa materia orgánica por falta de agua.
- El proyecto se encuentra en un área casi desértica, donde muchas veces no llueve en ninguna época del año. El flujo hídrico que discurre por la quebrada Auquis es esporádico. La evaluación realizada para el sector de la mina determinó una calidad visual asociada a áreas con características y rasgos comunes típico del desierto subtropical.
- La población de Auquis y Humay ubicado en el área de influencia de la mina Doña Angelina Dos, se dedican a la agricultura y en el área del proyecto no se encuentran viviendas o centros poblados. Los servicios sociales son escasos, dentro de las posibilidades la concesión apoyará con infraestructura en los sectores de educación y otros.
- La actividad principal de la zona de influencia es la agricultura. Se cuenta con un Centro educativo con los niveles, inicial, primaria y secundaria en Humay y cuentan también con un Centro de Salud que funciona todos los días de la semana. Se indica que no se han apreciado ninguna fuente de interés histórico que pueda ser afectado pero no se adjunta ningún informe arqueológico.
- Como impactos positivos se menciona el apoyo a la comunidad, la generación de empleo y la mejora en los niveles de capacitación.
- Como impactos negativos se mencionan las alteraciones a la topografía del área del proyecto

CONCLUSIÓN

Mediante Recurso No. 1399629, la empresa Ramos Mineral's S.C.R. Ltda.. cumple con absolver las observaciones al Informe No. 300 – 2002 – EM/DGAA/JS, por lo que me permito dar opinión favorable para la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el Titular, en virtud del cumplimiento de las normas ambientales vigentes y se remita una copia del presente Informe a la Dirección General de Minería para efectos de fiscalización.

En cuanto cumplo con informar a Ud. para los fines del caso,

Atentamente,

Ing. Juan Suárez Romero
C.I.P.66141

Lima, 17 FEB. 2003

Visto el Informe No. 070 – 2003 – EM/DGAA/JS, que antecede, y estando de acuerdo con lo expresado, **EMITASE** la Resolución Directoral que apruebe el Estudio Ambiental de Categoría I " Declaración de Impacto Ambiental" (DIA) para el proyecto de explotación minera en el derecho minero "Doña Angélica Dos", de conformidad con el Artículo 41° del Decreto Supremo N° 013-2002-EM. Prosiga su trámite.

ING. JULIO BONELLI ARENAS
Director General
Asuntos Ambientales

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DGAA
003113
FOLIO:

Nº 107-2003-EM/DGAA

Lima, 21 FEB. 2003

Visto, el Recurso Nº 1384164 de fecha 02 de octubre de 2002 presentado por la empresa Ramos Mineral's S.R.L., mediante el cual solicita la aprobación de la Certificación Ambiental y de la Declaración de Impacto Ambiental para la Mina Doña Angelina Dos, ubicada en el Paraje Cerro Campana cerca al pueblo de Auquis, Distritos de El Carmen, Huancano y Humay, Provincias de Chincha y Pisco, Departamento de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley 27651 se aprobó la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, estableciéndose en el artículo 15 que para el inicio o reinicio de actividades, los Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales estarán sujetos a la presentación de Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para la obtención de la Certificación Ambiental;

D.G.A.A. C.P.R. ABOGADO

Que, por Decreto Supremo Nº 013-2002-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, estableciéndose en el artículo 38° que los titulares mineros calificados como Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales deberán contar con una Certificación Ambiental al inicio o reinicio de actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones de las actividades a realizar, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y minas;

Que, mediante la Ley 27446 se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, estableciéndose en el articulo 12.2 que la Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental constituirá la Certificación Ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto

Que, por Decreto Supremo Nº 053-99-EM, se uniformizaron los procedimientos administrativos ante la Dirección General de Asuntos Ambientales otorgándosele la facultad para evaluar, observar, aprobar, aprobar condicionado o desaprobar según corresponda, los Estudios de Impacto Ambiental presentados al Ministerio de Energía y Minas;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales mediante el Informe N° 300-2002-EM/DGAA/JS de fecha 24 de octubre de 2002 efectuó la evaluación técnica de la Solicitud de Certificación Ambiental y Aprobación de la Declaración de Impacto para la Mina Doña Angelina Dos, concluyéndose por la observación de la Solicitud;

Que, en concordancia con la reglamentación vigente, el Ministerio de Energía y Minas a través del Oficio N° 1755-2002-EM/DGAA de fecha 30 de octubre de 2002, corrió traslado del requerimiento al solicitante para que pueda levantar dichas observaciones;

Que, con recurso N° 1399629 de fecha 07 de febrero de 2003, el recurrente presentó dentro del plazo establecido por ley, el levantamiento de las observaciones correspondientes, de lo que se desprendió el Informe N° 070-2003-EM/DGAA/JS de fecha 17 de febrero de 2003 recaído en el proveído del Director General de fecha 17 de febrero de 2003, a través de los cuales se concluye por la aprobación de la solicitud.

De conformidad con la Ley 27651, Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Decreto Supremo N° 053-99-EM, Decreto Supremo N° 025-2002-EM, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **APROBAR** el Estudio Ambiental de Categoría I "Declaración de Impacto Ambiental" y Otorgar la Certificación Ambiental para la Mina Doña Angelina Dos, ubicada en el Paraje Cerro Campana cerca al pueblo de Auquis, Distritos de El Carmen, Huancano y Humay, Provincias de Chincha y Pisco, Departamento de Ica.

Las especificaciones de la evaluación de la presente solicitud de Certificación Ambiental y aprobación de Declaración de Impacto Ambiental, se encuentran indicadas en los informes señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral, los cuales forman parte de la misma como anexo 1.

Artículo 2°.- Remitir a la Dirección General de Minería, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondiente.

Regístrese y Comuníquese,

ING. JULIO BONELLI ARENAS
Director General
Asuntos Ambientales

Transcrito a Ramos Mineral's S.R.L.
Teodocio Zenobio Ramos Cabrera – Representante Legal
Mz. N Lt. 39 Urb. La Capullana – Surco